

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 241-2014 EL PAPAGALLO, V REGION



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACION
PARA AREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 NOV. 2014

R. EX. Nº **3010** -----

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Papagallo, V Región**, presentado el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales Caleta Papagallo, Quintero, mediante C.I. SUBPESCA Nº 9.927 de fecha 2 de septiembre de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 241/2014, de fecha 30 de octubre de 2014; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, Nº 652 de 1997 y Nº 505 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3202 de 2013 y Nº 2014 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Papagallo, V Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 5) del D.S. Nº 652 de 1997, modificado por D.S. Nº 505 de 1998, ambos del citado Ministerio, del citado Ministerio, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales Caleta Papagallo, Quintero, R.U.T. Nº 75.955.960-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 956 de fecha 15 de junio de 1999, domiciliado en Ignacio Carrera Pinto Nº 909, comuna de Quintero, V Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 241/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi** y d) erizo rojo **Loxechinus albus**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 4.090 individuos (1.300 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 11.488 individuos (1.150 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 21.669 individuos (1.700 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 3.345 individuos (673 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 241/2014, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por D.S. N° 652 de 1997, modificado por D.S. N° 505 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 241/2014, citado en Visto, al petitionerario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

